

mas á los trabajadores en la Siempreviva. Por grande que sea el deber de dar esa proteccion, si el gobierno de México lo hubiera cumplido á costa de quitar de sus tropas un solo hombre de los que peleaban por la patria, tal vez habria evitado la actual reclamacion, pero en cambio tendria el desprecio del mundo y no habria consentido su existencia el pueblo mexicano.

Mi voto es que se deseche esta reclamacion.

NUMERO 18.

COMISION MIXTA.

Secretaria de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Opiniones discordantes de los Sres. Zamacona y Wadsworth.—Opinion del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 3 de Febrero de 1874. Núm. 98.—Compañía minera de la Siempreviva, contra México.*

El reclamante en este caso es una persona moral americana, una compañía organizada con arreglo á las leyes del Estado de California, donde están sus oficinas principales; y donde residen sus directores. Esta compañía compró la mina Siempreviva y despues la denominada Virginia, ambas en el Estado de Sinaloa, en México, y se puso á explotarlas, ó al ménos trató de hacerlas así en los años de 1863, 1864 y 1865.

No solo empleó grandes sumas de dinero en la compra de las mismas minas, sino tambien en la construccion de algunos caminos que se necesitaban hacer, en la fábrica de algunos edificios, en la apertura de las galerías y de todas las demas pertenencias que se requirieron necesari-

riamente, y además en provela de útiles y herramientas, mulas, caballos &., y géneros, provisionales y mercaderías de varias clases.

No me ha sido posible encontrar en ninguna parte en el expediente una constancia exacta de las sumas de dinero que efectivamente se gastaron en todo esto, por la compañía propietaria; pero según resulta de los hechos que están probados, aquellas sumas debieron ser considerables.

La prueba demuestra que el mineral era rico y abundante, que las minas valían mucho, y que los resultados habrían correspondido ampliamente y remunerado con creces á la compañía que las compró, con tal que las autoridades de México hubieran simplemente manifestado el respeto que justa y razonablemente era debido á las personas y á los bienes de los que vivían en el distrito donde se encontraban dichas minas.

La compañía por medio de sus superintendentes ó encargados, había hecho grandes gastos en una empresa que como la de beneficiar en México minas de plata, es la más costosa de todas, y había conseguido que el laboreo se hallase en marcha próspera, en los años de 1863 y 1864, cuando en 15 de Octubre de este último año, una irrupción armada de las fuerzas del partido liberal, ó de Juárez como se llama por otro nombre, barrió como todos los obreros que trabajaban en las minas, y dejó á estas desprovistas de auxilio ó protección.

Esto se hizo en virtud del derecho que el partido liberal pretendía tener de hacer servir en el ejército á todo hombre cualquiera que fuese su edad ó estado físico, y de poner por fuerza entre las filas del mismo para

pelear bien fuese en guerra regular, bien en guerrillas, contra los llamados imperialistas, los mozos y los viejos, los sanos y los enfermos, los cojos y los mancos ó los que no tenían ningún defecto.

El menor conocimiento que se tenga de lo que son los trabajos de las minas en México mostrará cuán desastroso tenía que ser para esa industria una medida tan extrema, como el súbito alistamiento de todos los obreros. Las minas se llenaron de agua en poco tiempo, las galerías y las aberturas se deformaron pronto, el maderaje se cayó al suelo y todo fué perdido.

La propiedad quedó en breve tiempo en una situación peor que si nada se hubiese hecho para desarrollarla y fomentarla.

Los encargados de las minas hicieron esfuerzos para obtener el auxilio que les fué posible, y reunieron unos cuantos obreros entre viejos niños y personas inutilizadas, con los que al fin lograron oponer cierta vigorosa resistencia á la ruina que parecía inminente. Pero entonces, el 23 de Noviembre de 1864, una nueva irrupción tuvo lugar en aquel punto, y los trabajadores todos, excepto los que lograron salvarse en las montañas, fueron cogidos para soldados.

Después de esto, los mencionados encargados, hicieron un nuevo esfuerzo para impedir la ruina, y reunieron tan pronto como les fué posible los brazos débiles que pudieron obtener, y con que se pusieron á desaguar las minas construyendo un túnel.

En Marzo de 1865 tenían ya un cierto número de hombres, «la mayor parte privados de algún miembro,» y estaban adelantando alguna cosa cuando los imperialistas

invadieron la ciudad de Zaragoza, que estaba cerca de las minas, y la incendiaron dejando solamente tres casas, y la «hacienda» de la compañía.

Los imperialistas siguieron por algun tiempo ocupando el distrito, y en los pocos meses que duró esta ocupacion marchó la empresa de una manera ventajosa. Los encargados de las minas pudieron proporcionarse los brazos que necesitaban, y mientras los nuevos dominadores estuvieron sobre ellos, los trabajos no se interrumpieron.

Los «liberales» volvieron otra vez á parecerse bajo el general Corona, y tomaron de nuevo posesion del distrito.

El 14 de Diciembre de 1865, Corona envió sus reclusos, verdadera escoba de destruccion, y barriendo, con todos los obreros, dejó otra vez las mismas sin brazo que las beneficiaran y expuestas á aruinarse.

Schleiden uno de los superintendentes ó encargados sintiéndose desanimado y sin esperanzas renunció su empleo y se marchó para Mazatlan, dejando al frente de las minas á Radmond Emile Leya, que aunque por sus conocimientos y esperiencia era muy capaz de manejarlas y de dirigir satisfactoriamente los asuntos de la compañía propietaria, carecia de los brazos y de los medios de proporcionárselos, y era ademas frances.

Bien pronto se halló en peligro la vida de ese hombre, y para salvarse de las amenazas de los «liberales» se escapó para Mazatlan, dejando las minas, con sus casas, útiles, herramientas, mercaderias, géneros, provisiones, caballos, mulas, &c., al cuidado de un viejo, y bajo la sola proteccion de las leyes, y de los tratados hechos con

México. Las mulas y caballos se dejaron sueltos para que no se muriesen de hambre.

En 1867 vino Schleiden á echar una mirada sobre esta ruina, y la encontró completa. Todo lo que podía moverse habia desaparecido, habian quemado las cercas, la casa se habia derrumbado, y las minas anegadas ó desplomadas. Nadie las habia denunciado pero en su último estado se hallaban en peor disposicion que anteriormente. La expeculacion representada por ellos resultó en pérdida completa.

Se dice que México no es responsable de ninguno de estos importantes daños, porque no se deben á un acto ú omision, de sus autoridades. No es responsable, se dice, por el valor de las mulas y caballos, géneros, forrajes y provisiones, cogido todo por sus tropas, porque la pérdida de esto es simplemente uno de los azares de la guerra. No es tampoco responsable por la destruccion forzosa del capital de la Ca y de cuanto tenia invertido en dichas minas, en consecuencia de la súbita, violenta é irregular conscripcion y leva, hecha repetidas veces en aquella localidad, y por la cual se arrancaron de las minas todos los trabajadores, jóvenes y viejos, sanos y enfermos, porque México tiene derecho de exigir á sus ciudadanos este servicio para hacer la guerra á sus enemigos.

En cuanto al derecho de México de apropiarse para uso público lo que pertenece en propiedad particular á un extranjero, ciudadano de un país amigo, y residente en su territorio, sin abonársele compensacion alguna bajo el principio de que la expropiacion, antedicha fué solamente uno de los azares de la guerra, no me queda na-

da que decir despues de lo mucho que tengo repetido hasta la sociedad en diversos casos que han sido examinados y discutidos.

La decision del tercero en discordia respecto de este punto, bastaría para dejarlo por resuelto definitivamente, aun dado caso que pudiera alegarse un fundamento legal de cualquiera especie para pensar de un modo opuesto. (Véase el caso de Teyette Anderson &c. &c., contra México. Lib. de opiniones, tomo I pág. 213.)

Por lo que hace al segundo fundamento de la defensa, debo decir que el derecho de un soberano á exigir de sus súbditos la prestacion de servicios personales como soldados, en las guerras así ofensivas como defensivas que sostenga, no es cosa que haya sido nunca disputado por mí. Lo que sostengo es que el antedicho derecho no es ilimitado y arbitrario, y que debe ser justo en ejercicio con arreglo á la razon y á la justicia, y en los casos en que hay tratados, como los que existen entre México y los Estados-Unidos, con sujecion á las leyes del país, segun estos exigen. El derecho mencionado no puede dejar de experimentar algunas de las restricciones que impone la civilizacion.

Si el derecho existe hasta el extremo en que se ejerce en México, no solo por los gobiernos liberales conforme á la constitucion de 1857, sino por cada uno de los caudillos que continuamente se levantan en armas para robar y matar, en nombre de Dios y de la libertad, el resultado es que no habrá nunca libertad individual, ni industria, ni prosperidad posible en México, sin que haya tampoco términos hábiles para el tráfico con las demas naciones.

Esto no es un modo discreto, racional y justo de hacer la guerra. Ninguna nacion debe poner sobre las armas á todos sus habitantes, viejos y jóvenes, sanos y enfermos, robustos é impedidos. Una parte comparativamente pequeña es la que debe prudentemente ser destinada para ejército, mientras que la mayoría debe conservarse para producir las subsistencias, el vestido, las municiones de guerra, la riqueza si fuese posible obtenerla, y mantener el crédito público. La industria y el trabajo han de sostenerse y protegerse, ó la sociedad tiene que perecer necesariamente.

La injusticia de destruir la industria usando este medio violento y arbitrario de sostener la guerra, es igualmente manifiesta.

México por sus leyes y tratados invita á los extrangeros á visitar su territorio, ó á establecerse en él dedicándose libremente á todas las industrias, y les promete y garantiza la proteccion mas amplia á sus personas é intereses. Las minas de plata son quizas las fuentes mas importantes de prosperidad y de riqueza para México. El capital es invitado para dar fomento á esa riqueza; y la ley, por lo ménos, le dá la bienvenida. Pero no bien ha llegado ese capital extrangerero, é invertídose conforme á la invitacion antedicha, cuando se encuentra á la merced de algun jefe de guerrilla, ó del ejército regular, que necesita soldados y que puede, segun se dice, destruirlo quitándole de momento y de una manera arbitraria é irregular todos los brazos que se necesitan para que subsista la dicha industria, y todo ello sin que incurra en responsabilidad alguna el gobierno que se había obligado á prestar proteccion y seguridad.

Para mí es perfectamente claro que semejante modo de obtener soldados es de todo punto ilegal y contrario á la razon. Para la guerra no se requiere mas que una parte de la poblacion capaz de manejar las armas, y que reuna los requisitos de robustez física y de edad adecuada para el servicio. Esta parte debe ademas tomarse de una manera proporcionada y justa conforme á cierto sistema, pues cada ciudadano está obligado á soportar su parte del gráven y cargas de la guerra, y nada mas.

Una órden de cosas de este género no hubiera barrido de una vez y de momento con todos los trabajadores de una mina ó de un establecimiento fabril, acabando con la empresa. Se hubiera hechado mano de una parte de los hombres, y se habria dejado que viviesen la industria y la propiedad. En un país de nueve millones de habitantes no puede necesitarse nunca hacer quo todos sean soldados.

Si se autoriza este sistema ilimitado de echar mano á todo el mundo, sin método ni reglamentacion, exclusivamente á voluntad de los jefes militares, las cargas y las crueldades de la conscripcion tendrán necesariamente que pesar de una manera injusta sobre las mas pobres é ignorantes, el campesino y el trabajador, mientras que las clases privilegiadas y poderosas se escaparán sin dificultad. Se abusará de la «leva del rey» una vez mas de una manera deplorable.

El sistema en su conjunto no solo es irracional é injusto, sino tambien contra ley. No hay nada en la constitucion de México que puede servirle de apoyo ó explicacion. No hay ley de México sancionada por esta constitucion que pueda permitir su realizacion.

La constitucion y las leyes dictadas conforme á ella se deben observar por México, cuando se pone en relaciones con los ciudadanos de los países con quienes ha celebrado tratados que garantizan la aplicacion de aquellas para el efecto de proteger á los referidos ciudadanos.

Ese sistema es el resultado á que han llevado largos años de revolucion, disturbios civiles, pronunciamientos y la desorganizacion social que es consecuencia de todo eso, haciendo que los jefes militares, «puedan en virtud de sus amplias facultades,» desgarrar al país y hacerlo pedazos.

Yo no puedo dar ninguna sancion á ese sistema por mis decretos en esta comision. El pueblo de México está realmente mas interesado en que se suprima ese órden de cosas que lo que puedan estarlo los ciudadanos de las naciones extranjeras que han tenido la desgracia de experimentarlo.

Pienso que México debe hacerse sus guerras en una manera tal que no se destruya del todo el capital y las fortunas que por invitacion suya han ido á establecerse en su territorio, y que si en efecto resultase preciso para salvar los intereses públicos que se destruyan derrepente las propiedades de los extranjeros amigos que fueron allí á establecerse bajo el amparo de las leyes y de los tratados, la pérdida experimentada no debe entónces recaer sobre el público en favor de cuyos intereses se llevó á cabo el sacrificio.

El reclamante no ha presentado su caso ante esta comision. No sabemos cuál es el capital que empleó, ni á cuanto asciende la pérdida positiva que experimento.

Tan solo se determinan en globo las pérdidas directas é indirectas, incluyendo una apreciacion caprichosa del valor de las minas y ganancias prospectivas que jamás se obtuvieron, sin que se exprese la parte de perjuicios que el reclamante tiene derecho de pedir.

Es realmente dificultoso para mí determinar cuál es la pérdida positiva, y debo por lo tanto tener cuidado de no llegar á una conclusion que resulte en beneficio de una parte que me pone por culpa suya en la necesidad de adivinar.

No encuentro que los imperialistas hicieron daño alguno á la compañía por el incendio de Zaragoza, y de seguro no incluiré en el fallo que me propongo dar indemnizacion alguna por este hecho.

Mi intencion es conceder una suma suficiente para cubrir la pérdida efectiva que sufrieron las partes, mandando ademas que se paguen intereses en lugar de ganancias congeturales.

Es, pues, mi decision que el gobierno de México pague al de los Estados-Unidos, en nombre y representacion de la parte reclamante, ó sea de la compañía denominada «Siempreviva Silver Mining Company,» la suma de setenta mil pesos en la moneda corriente de los Estados-Unidos, con intereses á razon del 6 por ciento anual, desde el 1º de Enero de 1866 hasta que se terminen los trabajos de esta comision, y cien pesos mas para costas.

NUMERO 19.

PRESUPUESTO.

Ministerio de guerra y marina.—Departamento de estado mayor.—El C. presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se aumenta á la seccion LXV de la ley de presupuestos vigente, la cantidad de treinta y siete mil trescientos un peso, veintidos centavos para que el ejecutivo atienda al pago de las dos terceras partes del haber que deben disfrutar en lo que falta del presente año económico los ciudadanos jefes y oficiales del ejército, que se encuentran en depósito.

«Palacio del poder legislativo. México, Abril 7 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario.»

«Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del poder ejecutivo. México, Mayo siete de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. general de division Igacio Mejía, ministro de guerra y marina.

«Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

«Independencia y libertad. México, Mayo 7 de 1875.  
—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 132.—Mayo 12 de 1875.

«Las vacantes de magistrados, fiscales y jueces de primera instancia que ocurran después de cada eleccion por

«El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que al promulgar el Código de procedimientos criminales, reforme como lo crea conveniente la organizacion de los tribunales y juzgados del distrito federal; debiendo ser los magistrados y fiscales del tribunal superior y jueces de primera instancia nombrados por eleccion popular indirecta en primer grado, durando en su encargo cuatro años. Los demas empleados de justicia serán nombrados por el ejecutivo de la Union.

»Queda tambien autorizado para expedir la ley á la

«Palacio del poder ejecutivo. México, Mayo doce de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.

«Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

«Independencia y libertad. México, Mayo 7 de 1875.  
—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 132.—Mayo 12 de 1875.

«Las vacantes de magistrados, fiscales y jueces de primera instancia que ocurran después de cada eleccion por

«El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que al promulgar el Código de procedimientos criminales, reforme como lo crea conveniente la organizacion de los tribunales y juzgados del distrito federal; debiendo ser los magistrados y fiscales del tribunal superior y jueces de primera instancia nombrados por eleccion popular indirecta en primer grado, durando en su encargo cuatro años. Los demas empleados de justicia serán nombrados por el ejecutivo de la Union.

»Queda tambien autorizado para expedir la ley á la

«Palacio del poder ejecutivo. México, Mayo doce de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.

«Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

«Independencia y libertad. México, Mayo 7 de 1875.  
—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 132.—Mayo 12 de 1875.

«Las vacantes de magistrados, fiscales y jueces de primera instancia que ocurran después de cada eleccion por

«El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que al promulgar el Código de procedimientos criminales, reforme como lo crea conveniente la organizacion de los tribunales y juzgados del distrito federal; debiendo ser los magistrados y fiscales del tribunal superior y jueces de primera instancia nombrados por eleccion popular indirecta en primer grado, durando en su encargo cuatro años. Los demas empleados de justicia serán nombrados por el ejecutivo de la Union.

»Queda tambien autorizado para expedir la ley á la

«Palacio del poder ejecutivo. México, Mayo doce de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.

«Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

«Independencia y libertad. México, Mayo 7 de 1875.  
—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 132.—Mayo 12 de 1875.

«Las vacantes de magistrados, fiscales y jueces de primera instancia que ocurran después de cada eleccion por

«El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que al promulgar el Código de procedimientos criminales, reforme como lo crea conveniente la organizacion de los tribunales y juzgados del distrito federal; debiendo ser los magistrados y fiscales del tribunal superior y jueces de primera instancia nombrados por eleccion popular indirecta en primer grado, durando en su encargo cuatro años. Los demas empleados de justicia serán nombrados por el ejecutivo de la Union.

»Queda tambien autorizado para expedir la ley á la

cual deben sujetarse los ciudadanos para la eleccion de dichos funcionarios.

«Las vacantes de magistrados, fiscales y jueces de primera instancia que ocurran despues de cada eleccion por muerte, renuncia ó cualquiera otra causa se cubrirán por nombramiento del ejecutivo, y los nombrados ejercerán su encargo por el término que falte del cuatrienio hasta la nueva eleccion. El ejecutivo calificará las renunciaciones.

«Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 11 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del poder ejecutivo. México, Mayo doce de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *J. Diaz Covarrubias*, encargado del despacho de la secretaría de justsicia é instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Mayo 12 de 1875.—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.—Número 132.—Mayo 12 de 1875.

## NUMERO 21.

### CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Manuel Jimenez Escarrá, natural de Holguin, Isla de Cuba, cajista y residente en Veracruz.

México, Mayo 6 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.—Núm. 133.—Mayo 13 de 1875.